

Santiago de Cali, agosto 2022

DOCTOR
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Ponencia para Segundo debate del Proyecto de Acuerdo No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el fin de que surta el trámite correspondiente ante la Honorable Plenaria del Concejo Distrital Santiago de Cali.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Concejal ponente

CARLOS ÁNDRÉS ARIAS RUEDA

Concejal ponente



Santiago de Cali, agosto de 2022

Doctor

FABIO ALONSO ARROYAVE

Presidente

Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación y sus modificaciones respectivas, nos permitimos remitirle el informe de Ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Con el fin que surta el trámite correspondiente en la Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Concejal ponente

CARLOS ÁNDRÉS ARIAS RUEDA

Concejal ponente



CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

HONORABLE PLENARIA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Concejal ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA

Concejal ponente

Santiago de Cali, agosto de 2022



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución No. 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

- 1. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través del Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, en su calidad de Alcalde Distrital y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, radicó ante la Secretaría General del Concejo Distrital y puso a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", con el fin de cumplir con las con las metas del contempladas en el Acuerdo 477 de 2020 Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 'Cali, Unida por la Vida', presentados así:
- El Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022 fue asignado a la Comisión tercera o de Entidades Descentralizadas y fue incorporado en el orden del día del 10 de junio de 2022, dándose apertura al estudio del mismo con 5 votos positivos.
- 3. El día 14 de julio de 2022, algunos concejales de la comisión tercera o de entidades descentralizadas realizaron visita a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla (EDUBAR)



- 4. En sesión de comisión del día 22 de junio de 2022 continúa el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022, en la cual intervino el señor Yecid Cruz Ramírez, en su calidad de Gerente de la EMRUM.
- 5. En sesión de comisión del día 23 de junio de 2022 continúa el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022, en la cual intervino Roy Alejandro Barrera, en su calidad Director Departamento Administrativo de Planeación del Distrito, quien expone la viabilidad técnica.
- 6. En sesión de comisión del día 18 de julio de 2022 continúa el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022, en la cual intervino la Doctora María del Pilar Cano Sterling, en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica, quien expone las viabilidad jurídica.
- 7. En sesión de comisión del día 21 de julio de 2022 continúa el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022, en la cual intervino el doctor Fulvio Leonardo Soto Rubiano, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital, quienes exponen las viabilidad fiscal.
- 8. En sesión de comisión del día 2 de agosto de 2022 se inscriben cinco (5) personas para participación ciudadana, la cual se encuentra detallada en el acápite III de esta ponencia.
- 9. Además, se realizó el día 3 de agosto de 2022 la intervención de cinco (5) invitados especiales, la cual se encuentra detallada en el acápite III de esta ponencia.
- 10. Luego de la exposición, el concejal Carlos Arias Rueda en su nombre y el coordinador ponente, Fernando Tamayo, piden el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022. El presidente de la Comisión procede a someter a consideración el cierre del Proyecto de Acuerdo el cual es aprobado por la Comisión.
- 11. En la comisión de Entidades Descentralizadas del día 5 de agosto del 2022, se presentó ponencia para la votación del Primer debate, la cual tuvo (04) votos favorables y (01) voto negativo para continuar su tramite en Segundo debate en la sesión Plenaria General del Concejo de Santiago de Cali.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 58º garantiza el respeto al derecho de la propiedad privada, pero también impone a la propiedad privada una función social y ecológica. Dicha función social genera que el aprovechamiento de la tierra sea direccionado o reglamentado por el Estado, con la pretensión de mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes, como podemos observar a continuación:

"ARTÍCULO 58. Modificado por el art. 1°, Acto Legislativo 01 de 1999 <El nuevo texto es el siguiente> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En este sentido, el artículo 311º de la Carta Magna indica que a los Municipios les corresponde, con arreglo de la Ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio:

"ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado <u>le corresponde</u> prestar los servicios públicos que determine la ley, <u>construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio</u>, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Sumado a lo anterior, el artículo 334°, establece que el Estado direccionará la economía, a través de la intervención en ella por mandato de la Ley, con la pretensión de racionalizar la economía para conseguir una mejora en la calidad de vida de los habitantes, como podemos ver a continuación:

"Artículo 334º de la Constitución Política de Colombia: "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad



fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preserva." (Negrilla y subrayado fuera del texto).

En esta línea el artículo 313 de la Constitución Nacional establece entre las funciones de los Concejos Municipales y Distritales: "(...) Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, en el acto de creación de las entidades administrativas, que incluyen las entidades descentralizadas como lo es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, se deben determinar sus objetivos, estructura orgánica (denominación, naturaleza jurídica, sede, etc) y soporte presupuestal. Esta norma es aplicable a las entidades territoriales en virtud de lo previsto en el parágrafo 1º del artículo 68 de la misma ley. De esta manera es el Concejo Distrital el componente para determinar los objetivos para la EMRU EIC y, con unos criterios definidos en el mismo acto, establece la posibilidad de que la Junta directiva sea quien precise o detalle el alcance del objeto, dentro del marco establecido por el Alcalde de Cali, debidamente facultado por el Concejo de Cali.

Conforme a las citadas normas, y aplicando la remisión normativa establecida en el Reglamento Interno del Concejo de Cali, esta corporación es competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo.

JURISPRUDENCIA

Bien lo ha establecido la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-196 de 1994: "Pero, claro está, el Congreso goza de plenas atribuciones constitucionales para resolver en cada caso si crea una o unas determinadas sociedades de economía mixta o asociaciones, o si autoriza su constitución, siempre que disponga de manera concreta y especifica cuál será su objeto, el régimen al cual estará o estarán sometidas y, si se trata de recursos provenientes directamente del tesoro de la Nación, determine el monto de los recursos públicos que habrán de llevarse como aporte o participación. Lo propio ocurrirá en tratándose de los departamentos, distritos y municipios, para lo cual las correspondientes



previsiones se harán en las ordenanzas o acuerdos respectivos (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 29 de mayo de 2003, con Consejera ponente: Susana Montes de Echeverri, y radicado 1488 manifestó: "Según las definiciones hechas por la ley, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta comparten el concepto de "actividad económica", las primeras en cuanto a las funciones o servicios que han de cumplir y las segundas en cuanto al objeto social. Las primeras tienen la actividad que les señala el legislador en el acto de su creación o de autorización para crearlas; las segundas determinan su actividad económica en los estatutos, al momento de su constitución o modificación de éstos, por decisión de sus socios". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Las actividades económicas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado son determinados desde el acto de creación o autorización de crearlas, en el caso de la EMRU EIC, mediante Acuerdo Municipal 070 de 2000 y el Decreto No. 084 BIS del 2002.

La Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 01 de marzo de 2007, con Consejera ponente: Flavio Augusto Rodriguez Arce, y radicado 1803 manifestó: "La ley 109 de 1994, acto de creación (transformación) de la Imprenta Nacional de Colombia, modificada por los decretos 2469 de 2000 y 1522 de 2003, señaló de manera expresa y específica sus objetivos restringiéndolos en su cumplimiento a las entidades nacionales del sector oficial y por estar sujeta la atribución de funciones a los órganos y entidades del Estado a reserva legal.

La Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, empresa industrial y comercial del Estado, no tiene competencia para modificar los estatutos de la entidad con el fin de ampliar su objeto principal y disponer que puede realizar actividades comerciales de edición, impresión, divulgación y comercialización con entidades no estatales". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Corte Constitucional en la sentencia C- 727 de 2000, ha manifestado: "la autonomía para la gestión de los asuntos que son de competencia de los entes funcionalmente descentralizados no es absoluta, sino que se ejerce dentro de



ciertos parámetros que de un lado emanan de la voluntad general consignada en la ley, y de otro surgen de la política general formulada por el poder central".

Finalmente, en Sentencia C-100/96. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. En el mismo sentido, puede consultarse la Sentencia C-783 de 1999. M.P. Álvaro Tafur Galvis y la Sentencia C-1262/00, M.P. Carlos Gaviria Díaz, (Imposibilidad de modificación y ampliación de objeto social de la Imprenta Nacional de Colombia, por prohibición en su acto de creación), la Corte Constitucional ha manifestado:

"En efecto, la razón primaria para que opere la escogencia de ciertas entidades estatales para el cumplimiento de alguna labor específica (en el presente caso, la prestación del servicio de impresión y edición de ciertos textos) radica, como se viene sosteniendo, en la atribución legal de una función administrativa estatal a una entidad que forma parte de la estructura del Estado, lo que en consonancia con la jurisprudencia de esta Corporación cumple con la posibilidad del Legislador "... de conferir nuevas funciones y atribuciones a ciertos órganos estatales, pero siempre respetando la estructura del Estado prevista por el Constituyente".

VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

El Concejo Distrital de Santiago de Cali recibió el presente proyecto con la viabilidad técnica, financiera y jurídica, expedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación por medio del oficio radicado con Orfeo No. 202241320500016021, el Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con Orfeo No. 202241310200000761 y el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, mediante oficio radicado con Orfeo No. 2022412210100008754, por medio de los cuales se certifica la viabilidad de esta iniciativa.



III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día 17 de junio de 2022, se le dio apertura al Proyecto de Acuerdo y se informa a los espectadores que la participación ciudadana la pueden hacer a través de la página web del Concejo Distrital www.concejodecali.gov.co del Proyecto 145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La participación ciudadana se fijó el día lunes 2 de agosto de 2022, donde se inscribieron las siguientes personas:

No.	Nombres y apellidos del participante	Cédula	Correo electrónico	Medio de participación (ponencia, audio o video)
1	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ MONROY	6108437	No aportó	ponencia
2	FERNANDO PEREZ QUINTERO	16714981	No aportó	ponencia
3	NEVILLE SUAREZ	94411818	No aportó	ponencia
4	CLAUDIA SAEZ	66841564	No aportó	ponencia

De los cuatro (4) participantes, cuatro (4) asistieron.

Los videos grabados en la comisión, al igual que las ponencias que soportan la participación ciudadana, reposan en la Subsecretaría de la Comisión Tercera o de Entidades Descentralizadas y hacen parte integral de esta ponencia.

Así como las intervenciones de los siguientes invitados:



No.	Nombres y apellidos del participante	Entidad	Correo electrónico	Medio de participación (ponencia, audio o video)
1	CARLOS BERNAL	Sociedad Colombiana de Arquitectos	gestion@scavalledelcauca.org	presentación
2	FABIANA GAVIRIA	Docente – Universidad del Valle	jennyfabiana@gmail.com	presentación
3	ALFREDO SANTAMARIA	Gerente Promotora Centro Comercial Ciudad Paraiso	Alfredo.santamaria.g@gmail.com	presentación
4	DIEGO HAU	ASOCAPITALES	info@asocapitales.co	presentación
5	ANDRES FELIPE COLONIA	Presidente Sociedad Colombiana de Arquitectos	gestion@scavalledelcauca.org	presentación



IV. INFORME DE MODIFICACIONES

1) Durante el estudio y observaciones del Proyecto de Acuerdo No. 145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadana y a los Honorables Concejales se realizarón las siguientes modificaciones:

Se excluyó del proyecto de acuerdo el numeral 7 del articulo 2

Se incluye un numeral nuevo que es el siguiente:

14. Celebrar negocios jurídicos para el desarrollo de la administración, gestión, operación, mantenimiento, dotación, intervención y aprovechamiento del espacio publico y sus elementos constitutivos y complementarios de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

Se incluye un parágrafo al Artículo 2, que quedará así:

PARAGRAFO: En ningún caso la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E, podrá desarrollar la actividad reglamentada en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Acuerdo 0436 de 2017 y normas subsiguientes que lo modifiquen.



V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La Empresa Municipal de Renovación Urbana E.I.C. - EMRU, fue creada de conformidad con el Decreto No. 084 Bis del 2002, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, para que ejecute actuaciones urbanas integrales y desarrolle programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT- del Municipio de Santiago de Cali.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 084 Bis del 4 de marzo de 2002, el objeto de la Empresa Municipal de Renovación Urbana E.I.C. – EMRU, va encaminado específicamente a abordar proyectos ubicados en el tratamiento urbanístico de renovación urbana y las actuaciones urbanísticas necesarias para el desarrollo de estos proyectos de ciudad, por lo cual, la EMRU E.I.C se encuentra en desventaja frente a empresas análogas del sector, tanto públicas como privadas al no contemplar dentro del mismo actividades que le permitan expandir su campo de acción, lo que hace necesario ampliar su objeto con el fin de atender las necesidades en materia de competitividad urbana sostenible del siglo XXI y de alcanzar un mercado más amplio, trayendo más inversión para la ciudad, recursos para la empresa y para las finanzas del Distrito.

Esta necesidad de ampliación de su objeto social y denominación también se encuentra directamente relacionada a la realidad del sector empresarial, tanto privado como público, el cual, se ha visto gravemente afectado a raíz de la desaceleración que la economía local, nacional e internacional, sigue padeciendo como consecuencia de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social, generada por la propagación de la enfermedad respiratoria COVID-19. En vista de esta situación, ha surgido la necesidad de buscar nuevos mercados, de expandir y crecer sus negocios, fortaleciendo y ampliando las actividades económicas, para no estancarse en el tiempo, o llegar hasta una crisis que conlleve a su liquidación y su posterior extinción.

Sumado a lo referido, se debe tener en cuenta que la visión inicial con la que fue concebida hace 20 años tanto la EMRU E.I.C como su objeto, ha evolucionado significativamente a la par con las necesidades en materia de competitividad urbana sostenible del siglo XXI, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo definidos por los diferentes gobiernos municipales, la categorización del municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, entre otros aspectos, por lo cual, la actual definición de



su objeto social limita el aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio y de proyección de cara al futuro, siendo necesaria su ampliación para que la EMRU E.I.C pueda seguir brindando unos excelentes servicios y siga creciendo en el ámbito de la gestión territorial, más allá de la renovación urbana y sus actividades relacionadas, generándose de esta manera la posibilidad de realizar nuevas actividades económicas que hoy se presentan como oportunidades claras de negocio para la EMRU E.I.C. (negocios asociados al desarrollo sostenible,

operación inmobiliaria y de espacio público, consultoría y modelación territorial, obra e interventoría, entre otras), tal como lo hacen empresas de la misma naturaleza y características, como lo es el caso de la ERU en Bogotá y la EDU en Medellín. Lo anterior, también significaría su posicionamiento como una de las empresas más grandes, no solo a nivel local y nacional, sino también internacional.

En esos términos se observa que, la iniciativa objeto de discusión ha sido pensada no solo considerando la realidad de la EMRU E.I.C., su entorno y las oportunidades de crecimiento y proyección por fuera de lo local, más allá de la renovación urbana y sus actividades relacionadas, sino también con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida, de atender las necesidades y cambios de la ciudad y generar mayor crecimiento y expansión en beneficio de sus habitantes.

Dado lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, me permito poner en consideración de los honorables concejales el presente Proyecto de Acuerdo, a fin de que sea sometido al correspondiente trámite, al encontrarlo conveniente para el desarrollo de la entidad, el Distrito y la ciudanía.

COMO AYUDA A IMPLEMENTAR Y CUMPLIR EL POT.

Como se indicó anteriormente, la visión inicial con la que fue concebida hace 20 años, tanto la EMRU E.I.C como su objeto, ha evolucionado significativamente a la par, entre otros aspectos, con los ajustes efectuados al Plan de Ordenamiento Territorial, mediante el Acuerdo 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali".

Este modelo de ordenamiento territorial fue concebido, a diferencia del POT adoptado mediante Acuerdo 069 de 2000, desde un **enfoque Regional** que,



considerando las condiciones de desarrollo de la región, busca potencializar el papel del Municipio de Santiago de Cali como núcleo principal de la región de ciudades, integradas y complementarias y propendiendo por su aporte a un modelo regional, en la medida de sus potencialidades, restricciones y características propias. En esos términos, el Plan de Ordenamiento Territorial dentro de su Política de Integración Regional, promueve la consolidación de infraestructuras que faciliten intercambios socioeconómicos eficientes y de calidad, no solamente a nivel municipal sino en la región, mediante estrategias que permitan, entre otros objetivos, el fortalecimiento de las infraestructuras y espacios de alcance regional existentes en el municipio con el fin de potenciar la articulación de las ciudades vecinas y la articulación de la movilidad interna con la subregional y regional para garantizar los nodos de productividad y plataformas logísticas de este alcance.

El enfoque regional mencionado, también ha tenido incidencia la formulación de la Política de Hábitat y Uso Adecuado y Racional del Suelo definida dentro del POT, considerando que para promover el acceso a la tierra urbanizada y a la vivienda digna reduciendo la segregación socio-espacial, es necesario implementar como estrategia, entre otras, la priorización en la agenda regional del desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, asociados a proyectos de movilidad y conectividad regional, lo cual requiere que la EMRU E.I.C. cuente con las facultades necesarias para ser operadora de la integración sectorial a nivel regional y no únicamente municipal, tal como se tiene previsto en la actualidad.

Ahora, en materia de espacio público, el actual modelo de ordenamiento territorial define la necesidad de realizar acciones para su administración con **aprovechamiento económico**. En esos términos, al incluir dentro del objeto de la EMRU E.I.C. la celebración de contratos y convenios relacionados con la construcción, mantenimiento, adecuación, dotación y aprovechamiento económico del espacio público y sus elementos, se permitiría a la empresa el desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público, orientadas a lograr su usufructo y/o explotación, permitiendo que con él se sostenga y se financie el mismo.

En esos términos, es evidente que los componentes y políticas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial generan la necesidad de contar con herramientas que permitan su implementación y cumplimiento, razón por la cual la EMRU E.I.C. mediante la ampliación de su objeto, busca incluir las actividades que permitan la



implementación de mecanismos, estrategias, actuaciones urbanísticas y actuaciones urbanas integrales para el desarrollo de los diferentes programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en los Planes de Ordenamiento Territorial, ayudando de esta manera a tanto a su implementación como cumplimiento y permitiendo a la empresa su concepción como institución operadora para la integración sectorial urbana, social y regional.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Concejal ponente

CARLOS ANDRÈS ARIAS RUEDA

Concejal ponente



PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI", modificado mediante Resolución 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020 presentamos Ponencia favorable para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 145 de 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y proponemos a la Honorable Plenaria del Concejo Distrital de Santiago de Cali, dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE

Concejal ponente

CARLOS AND RÉS ARIAS RUEDA

Òo/ncejal⊧ponénte⊧



PROYECTO DE ACUERDO

(145)

No.145 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EXTRAORDINARIO 084 BIS DE MARZO 4 DE 2001 EN EL MARCO DEL ACUERDO MUNICIPAL 070 DE 2000, PARA AJUSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC, AMPLIAR SU OBJETO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313-6 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Decreto Extraordinario 084Bis de mayo 4 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO. CREACION, NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA. Créase la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E como una empresa industrial y comercial del estado del orden distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación municipal, dotada de personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa y financiera.

La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden distrital, podrá identificarse con la sigla EDRU EICE.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFÍQUESE el Artículo Segundo del Decreto Extraordinario 084Bis de mayo 4 de 2001, para fortalecer el objeto social de EDRU EICE, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. La EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E, podrá Gestionar, Promover, Coordinar y Operar el desarrollo, la ejecución, la asesoría, la consultoría de planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo y la renovación urbana, en el ámbito municipal, distrital, departamental, nacional e internacional. Este objeto comprende, a título enunciativo, las siguientes actividades:



- Apoyar, ejecutar, formular y participar en proyectos, programas y actuaciones urbanísticas que permitan la consolidación de la acción sectorial del Distrito de Santiago de Cali.
- Adelantar consultorías para la formulación de planes, programas y acciones para el mantenimiento, construcción y reconstrucción de áreas e infraestructura en pro de mejorar las actividades socioeconómicas de la ciudad.
- Realizar actividades que contribuyan a la consolidación y mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y comunicación en los territorios, así como a la optimización del aprovechamiento del territorio, en cuanto a calidad, usos e intensidades.
- 4. Diseñar, estudiar, formular, proyectar y ejecutar actuaciones urbanísticas y actuaciones urbanas integrales en desarrollo de programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en los Planes de Ordenamiento territorial, P.O.T., de los entes territoriales donde preste sus servicios.
- 5. Ejecutar macro proyectos urbanos integrales, con capacidad de generar impactos en el conjunto de la estructura espacial urbana orientados al crecimiento y desarrollo general de la ciudad, mejoramiento de su competitividad y calidad de vida de sus habitantes.
- Adelantar proyectos de integración inmobiliaria de áreas sujetas a tratamiento de renovación, bajo sus modalidades de redesarrollo y rehabilitación.
- 7. Promover negocios asociados al desarrollo sostenible de la ciudad relacionados con el desarrollo y renovación urbana.
- 8. Actuar como gestor y promotor inmobiliario para la comercialización y operación de bienes inmuebles públicos y privados.(se deja como antecedentes)



- 9. Ejecutar obras civiles y arquitectónicas que se requieran, y realizar interventorías de obra civil a nivel nacional e internacional, en el marco de las actividades previamente mencionadas.
- 10. Realizar diseños, consultorías y asesorías a nivel nacional e internacional, en el marco de las competencias anteriormente descritas, así como estudios socioeconómicos, jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y territoriales que propendan por promover la gestión para el desarrollo de los territorios.
- 11. Participar de manera individual o en asociación, en concursos y licitaciones a nivel nacional e internacional que se relacionen con el objeto y demás actividades que realice la EDRU EICE.
- 12. Realizar alianzas estratégicas y demás actividades empresariales contenidas en las normas comerciales y civiles que le permita implementar, en el giro ordinario de sus actividades, nuevas tecnologías y altos niveles de eficiencia, que aseguren un grado de competitividad permanente y actualizada.
- 13. Prestar otros servicios relacionados con su objeto principal, así como, las demás actividades directamente relacionadas con el objeto y realizar los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa.
- 14. Celebrar negocios jurídicos para el desarrollo de la administración, gestión, operación, mantenimiento, dotación, intervención y aprovechamiento del espacio publico y sus elementos constitutivos y complementarios de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

PARAGRAFO: En ningún caso la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA E.I.C.E, podrá desarrollar la actividad reglamentada en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Acuerdo 0436 de 2017 y normas subsiguientes que lo modifiquen.



ARTÍCULO TERCERO. La ampliación del objeto social de la EDRU EICE no le permite adoptar decisiones relacionadas con enajenación de activos de la empresa, privatizaciones u operaciones diferentes a la modificación del objeto social.

ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones del Decreto Extraordinario 084 Bis que no han sido modificadas por el presente Acuerdo continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE			
Dado en Santiago de Cali, a los año dos mil veintidos (2022).	() días del mes de	del
EL PRESIDENTE:			
EL SECRETARIO:			